



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de marzo de 2023	Hora	1:15 p.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00195 00	
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CC n.º 16.788.509 APODERADO: DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, TP n.º 141.057 del CSJ.	
DEMANDADO: Colpensiones APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP n.º 307.794del CSJ. (Se le reconoce personería)	
DEMANDADO: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia APODERADO: OSCAR DÍAZ SERNA, TP n.º 52.511 del CSJ. (Se le reconoce personería)	
DEMANDADO: Junta Nacional de Calificación de Invalidez APODERADO: KEVIN TRUJILLO HURTADO, TP n.º 339500 del CSJ.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
En la parte inicial de la presente audiencia que tuvo lugar el día 23 de febrero de 2023, se recibió por el Despacho el interrogatorio de parte al demandante y la declaración del perito JAIME LONDOÑO PIMIENTA.
Así mismo, debido a manifestación surtida por la parte demandante en el sentido de indicar que a partir de agosto de 2016 en adelante estuvo incapacitado y le pagadas las incapacidades por parte de su EPS Sura, y que la empresa le siguió durante todo el tiempo hasta la actualidad, por cuanto le manifestaron que hasta que saliera todo el trámite ellos no le iban a dejar sin pago, que lo que hizo la empresa fue reintegrarlo con licencias remuneradas porque la EPS llegó hasta cierto momento y le

dijeron que hasta ahí lo podían incapacitar, El despacho ordenó exhortar a la EPS Sura para que allegara incapacidades médicas otorgadas y pagadas al señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ a partir del 3 de agosto de 2017 a la fecha, oficio que fue remitido por este Despacho como consta en los documentos 26 y 27 del expediente digital y ante la ausencia de respuesta tal como se ordenó mediante oficio se remitió nuevamente a su destinatario como consta en los documentos 29 y 30 ibídem, y cuya respuesta fue allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se incorpora en el documento 31 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido previo a esta diligencia, así mismo se les concede el uso de la palabra a los apoderados presentes por si tienen alguna manifestación frente al particular.

Se clausura el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.	Si X	No
PARTE DEMANDADA JRCIA	Si X	No
PARTE DEMANDADA JNCI	Si X	No

#### SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 066 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. ACOGER el Dictamen Pericial rendido por la IPS Universidad de Antioquia con fecha de estructuración de la pérdida de capacidad del actor 03 de agosto de 2017 y una pérdida de capacidad laboral del 53.71%, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a favor del señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, la pensión de invalidez desde el 25 de febrero de 2023 al día 28 de febrero del mismo año cuyo retroactivo asciende a la suma de \$154.666. A partir del 01 de marzo de 2023 se continuará reconociendo la pensión de invalidez al actor, a razón de trece mesadas anuales y en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar y mientras subsistan las causas que la originaron, según se indicó en la parte motiva.

Se autoriza efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: DECLARAR improbada la excepción de prescripción, y se declarará improbada la excepción de “pago de los intereses moratorios” propuesta por Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: El Despacho se abstendrá de condenar en costas ni a favor ni en contra de las entidades accionadas.

SEXTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Igualmente se remite para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato del Art. 69 del CPTSS, al ser una condena adversa a los intereses de la entidad pública accionada Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

La Rama Judicial comparte la grabación de la audiencia judicial identificada con número de proceso **05001310501820200019500** y bajo las siguientes condiciones:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1f7d4ac5-28a8-434f-b7db-ca37737100b6>
- **Número de proceso:** 05001310501820200019500
- **Fecha de caducidad:** 8/14/2050 11:02:59 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/29/2023 11:02:59 AM



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA